

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE GUARDERÍA INFANTIL Y AULA DE DOS AÑOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios educativos en las instalaciones de enseñanza del Ayuntamiento de Noja.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios educativos que presta el Ayuntamiento de Noja.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota.

1. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

a) Servicio de Guardería.

- Las cuotas por la utilización del servicio de guardería en **régimen de jornada completa** se refieren a la prestación de 8 horas de servicio.

Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	277,86 euros.
1	250,07 euros
1,5	236,18 euros.
2	222,29 euros.
2,5	208,39 euros.
3	194,50 euros.
3,5	180,61 euros.

4	166,72 euros.
4,5	152,82 euros.
5	138,93 euros.
5,5	125,03 euros.
6	111,14 euros.
6,5	97,25 euros.
Hasta 7	83,35 euros.

- Las cuotas por la utilización del servicio de guardería en **régimen de media jornada** se refieren a la prestación de 4 horas de servicio.

Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	166,72 euros.
1	150,05 euros.
1,5	141,71 euros.
2	133,37 euros.
2,5	125,03 euros.
3	116,69 euros.
3,5	108,36 euros.
4	100,02 euros.
4,5	91,69 euros.
5	83,35 euros.
5,5	75,02 euros.
6	66,68 euros.
6,5	58,35 euros.
Hasta 7	50,01 euros.

- Las cuotas por la utilización del servicio de guardería en **régimen de media jornada ampliada** se refieren a la prestación de 5 horas de servicio.

Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	222,29 euros.
1	200,06 euros.
1,5	188,95 euros.
2	177,83 euros.
2,5	166,72 euros.
3	155,60 euros.
3,5	144,49 euros.
4	133,38 euros.
4,5	122,26 euros.

5	111,15 euros.
5,5	100,03 euros.
6	88,91 euros.
6,5	77,80 euros.
Hasta 7	66,68 euros.

b) Servicio en Aula de dos años:

Vacaciones de verano:

- Las cuotas por la utilización del servicio de Aula de Dos Años durante el periodo de vacaciones de verano en **régimen de jornada completa** se refieren a la prestación de 8 horas de servicio. Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	277,86 euros.
1	250,07 euros
1,5	236,18 euros.
2	222,29 euros.
2,5	208,39 euros.
3	194,50 euros.
3,5	180,61 euros.
4	166,72 euros.
4,5	152,82 euros.
5	138,93 euros.
5,5	125,03 euros.
6	111,14 euros.
6,5	97,25 euros.
Hasta 7	83,35 euros

- Las cuotas por la utilización del servicio de Aula de Dos Años durante el periodo de vacaciones de verano en **régimen de media jornada por la mañana** se refieren a la prestación de 4 horas de servicio. Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	166,72 euros.
1	150,05 euros.
1,5	141,71 euros.
2	133,37 euros.
2,5	125,03 euros.
3	116,69 euros.
3,5	108,36 euros.
4	100,02 euros.
4,5	91,69 euros.

5	83,35 euros.
5,5	75,02 euros.
6	66,68 euros.
6,5	58,35 euros.
Hasta 7	50,01 euros.

- Las cuotas por la utilización del servicio de Aula de Dos Años durante el periodo de vacaciones de verano en **régimen de media jornada ampliada por la mañana** se refieren a la prestación de 5 horas de servicio. Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	222,29 euros.
1	200,06 euros.
1,5	188,95 euros.
2	177,83 euros.
2,5	166,72 euros.
3	155,60 euros.
3,5	144,49 euros.
4	133,38 euros.
4,5	122,26 euros.
5	111,15 euros.
5,5	100,03 euros.
6	88,91 euros.
6,5	77,80 euros.
Hasta 7	66,68 euros.

Vacaciones de Navidad:

- Empadronados en Noja: 92,79 euros
- No empadronados en Noja: 123,72 euros

Vacaciones de Otoño y Carnaval:

- Empadronados en Noja: 18,55 euros
- No empadronados en Noja: 22,68 euros

Vacaciones de Semana Santa:

- Empadronados en Noja: 37,11 euros
- No empadronados en Noja: 47,42 euros

Periodos lectivos de 8 a 9:00 horas:

- Empadronados en Noja: 2 euros/día, 20,62 euros/mes
- No empadronados en Noja: 3 euros/día, 30,93 euros/mes

Periodos lectivos de 16 a 19:00 horas:

- Empadronados en Noja: 2 euros/hora/día, 20,62 euros/hora/mes
- No empadronados en Noja: 3 euros/hora/día, 30,93 euros/hora/mes

El servicio en el Aula de 2 años podrá dar servicio a menores de hasta 3 años de edad.

c) Servicio en educación infantil y primaria:

Una hora antes del inicio de las clases:

- Empadronados en Noja: 2 euros/día, 20,62 euros/mes
- No empadronados en Noja: 3 euros/día, 30,93 euros/mes

De 16 a 19:00 horas:

- Empadronados en Noja: 2 euros/día, 20,62 euros/mes
- No empadronados en Noja: 3 euros/día, 30,93 euros/mes.

2.- Los puntos a que se refiere el apartado anterior se obtendrán de la aplicación de las siguientes circunstancias:

- Por cada hermano del solicitante matriculado en la guardería: 1 punto.
- Por pertenecer el niño a una unidad familiar en la que exista algún miembro con deficiencia física, psíquica o sensorial: 1 punto.
- Por pertenecer el niño a una familia numerosa: 2,5 puntos.
- Por estar empadronado en Noja: 4 puntos.
- Por pertenecer el niño a una unidad familiar cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional: 1,5 puntos.
- Por pertenecer el niño a una unidad familiar cuyos ingresos no superen el doble del salario mínimo interprofesional: 1 puntos.
- Por tener cualquiera de los padres o tutores su lugar de trabajo en el término municipal de Noja, sin estar empadronado: 2 puntos

3.- La aplicación de las tarifas bonificadas según las distintas circunstancias puntuadas en el baremo al que se hace referencia en el apartado anterior, se efectuará a instancia de los interesados, en función de los datos reflejados en la solicitud de ingreso.

Dichas circunstancias se deberán justificar aportando la documentación oportuna:

- En el caso de niños con hermanos matriculados en la guardería, deberán presentar una fotocopia del libro de familia.
- En el caso de niños que pertenezcan a una unidad familiar en la que exista algún miembro con deficiencia física, psíquica o sensorial, deberán presentar fotocopia de la certificación de minusvalía expedida por el organismo correspondiente.

- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de fotocopia del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por el organismo competente.
- El empadronamiento en el término municipal de Noja se acreditará mediante la aportación del certificado de empadronamiento.
- Para el cálculo de la renta anual, fotocopia de la declaración del IRPF.

Para realizar este cálculo, entrarán en consideración todos los ingresos de la unidad familiar: padres, hermanos solteros menores de 25 años y abuelos que convivan en el domicilio familiar. También se considerará como miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación (en el caso de madre o padre soltero o divorciado) y se tendrán en cuenta sus ingresos. Sin embargo no se considerarán como miembros computables en el caso de divorcio o separación legal de los padres aquel de ellos que no conviva con el solicitante, así como el resto de posibles miembros de la unidad familiar (tíos, primos...del solicitante).

El cálculo de la renta anual de la unidad familiar se obtendrá por agregación de las rentas obtenidas en el año anterior al de la solicitud de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, los sustentadores principales (padre y madre) al 100% y el resto de miembros al 50%.

- Cualquier otra documentación que se estime pertinente como medio de prueba de su situación económica, social o familiar.
- Certificado de empresa especificando el domicilio del puesto de trabajo o en el caso en que se desarrolle la actividad por cuenta propia, el lugar de trabajo se acreditará mediante una certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

En caso de producirse alguna variación deberá comunicarse para que se haga la correspondiente propuesta de modificación de la cuota. A estos efectos, se podrá solicitar información para verificar y ampliar los datos aportados. La falsedad en los datos y la negativa a aportarlos supondrá la baja en la guardería.

4. Los precios que se refieren a fracciones de horas completas, incluirán un margen de diez minutos sobre la fracción.

5. En todos los casos en que las tarifas fijadas por la ordenanza se refieran a meses, se considerarán meses naturales, procediéndose al prorrateo de la cuota en caso de prestarse el servicio durante una fracción de tiempo inferior, excepto en el servicio de guardería durante los meses de octubre a agosto.

Artículo 5. Período impositivo y devengo.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. El período impositivo para el servicio de guardería coincide con un mes natural.
3. El período impositivo para el servicio en el aula de dos años coincide con el número de días establecido en el calendario escolar para cada uno de los periodos vacacionales regulados en el artículo 4.

Artículo 6. Gestión.

1. En la solicitud de inscripción se deberá indicar si se solicita media jornada, media jornada ampliada o jornada completa así como los horarios elegidos para las mismas.

Se podrán realizar cambios en la jornada y horario mediante solicitud que se deberá realizar antes del día 25 de cada mes, surtiendo efecto para el mes siguiente al que se solicite el cambio.

Dichos cambios están condicionados a la existencia de plazas y horarios disponibles.

2. Se establece como norma general la domiciliación bancaria.

El ingreso se efectuará a mes vencido, el cual se acreditará mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes estarán obligados a firmar, junto con la solicitud de inscripción, una autorización bancaria a fin de domiciliar los recibos mensuales.

3. La falta de pago en periodo voluntario de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.
4. La falta de pago de estos precios públicos en los plazos correspondientes, dará lugar a la incoación del procedimiento de apremio sobre el patrimonio del deudor.